

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**NECESIDAD DE PROVEER A LOS RECLUSOS  
DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS  
QUE LES PERMITA CUMPLIR CON SUS  
OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR**

**IRIS AHIDE SÁNCHEZ PINEDA**

GUATEMALA, JULIO DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE PROVEER A LOS RECLUSOS DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS  
QUE LES PERMITA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA  
FAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**IRIS AHIDE SÁNCHEZ PINEDA**

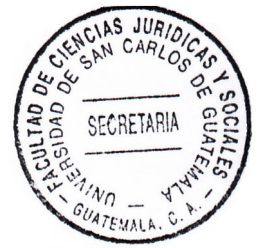
Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2007.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta:	Licda. Aura Marina Chang Contreras
Vocal:	Licda. Edith Marilena Pérez Ordóñez
Secretario:	Lic. Luis Alfredo González Ramila

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Ronan Arnoldo Roca Menéndez
Vocal:	Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Secretario:	Lic. Juan Carlos López Pacheco

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

*Licenciado*  
*Max Heriberto Mazariegos de León*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 3340*



18 Calle 17-64, Zona 12. Teléfonos. 24727844-57042257  
e-mail: maxmazariegos01@yahoo.com

Guatemala, 05 de julio de 2006

Licenciado:  
Bonerge Mejía Orellana  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria Zona 12


Señor Decano:

Con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted en cumplimiento de la designación que se hiciera a mi persona como consejero de tesis de la Bachiller IRIS AHIDE SÁNCHEZ PINEDA, en su trabajo denominado "ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES ALIMENTICIAS A QUE ESTAN OBLIGADOS LOS RECLUSOS RESPECTO DE SUS FAMILIAS"

La estudiante fue orientada de acuerdo a las normas reglamentarias que nuestra Facultad prevé para este tipo de trabajos de investigación en cuanto a bibliografía, metodología y abordamiento temático a efecto de sustentar de mejor manera el trabajo.

A sugerencia del suscrito y con la anuencia de la Bachiller SÁNCHEZ PINEDA, se consideró conveniente modificar el título del tema designándolo "NECESIDAD DE PROVEER A LOS RECLUSOS DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE LES PERMITAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR", por lo que abordado desde esta perspectiva el tema, considero que puede ser aceptado para su discusión en una examen público.

Con las muestras de mi consideración y singular estima al señor Decano.




**Max Heriberto Mazariegos de León**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, doce de octubre de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) HÉCTOR DAVID ESPAÑA PINETTA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **IRIS AHIDE SÁNCHEZ PINEDA**, Intitulado: **"NECESIDAD DE PROVEER A LOS RECLUSOS DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE LES PERMITAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/slh

*Lic. Héctor David España Pinetta*

Colegiado 2802  
Guatemala, C. A.

**BUFETE PROFESIONAL  
DE ESPECIALIDADES**

7ª. Av. 1-20 zona 4 Apto. 205

Ed. Torre Café. Tel. 23315244

Guatemala, 6 de diciembre del año 2006

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

CIUDAD UNIVERSITARIA.

Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En cumplimiento a la providencia de esa Unidad, fechada el doce de octubre del año dos mil seis, he procedido a revisar el trabajo de la Señorita: IRIS AHIDE SÁNCHEZ PINEDA, intitulado: "NECESIDAD DE PROVEER A LOS RECLUSOS DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE LES PERMITAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR". De dicha revisión, me permito indicar a usted, lo siguiente:

1.- La estudiante Sánchez Pineda, realizó un trabajo acucioso en relación a la necesidad de que el Estado, pueda proveer a la población carcelaria; los medios económicos, con el objeto de que éstos puedan cumplir con las obligaciones familiares, tomando en cuenta el impacto que causa económicamente un recluso a la familia, que en inúmeros casos va a estar alejado del hogar por mucho tiempo.

2.- Es importante el trabajo revisado, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por el Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, contenido en el Artículo 32 del Normativo. En esa virtud, emito DICTAMEN FAVORABLE, considerando que el presente trabajo puede ser objeto de la discusión en el examen Público de Tesis.

Atentamente.

*Héctor David España Pinetta*  
ABOGADO Y NOTARIO

TECNICO EN FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO. INEM. MADRID, ESPAÑA.



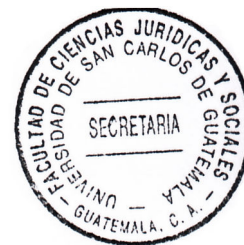


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince de marzo del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante IRIS AHIDE SÁNCHEZ PINEDA, Intitulado "NECESIDAD DE PROVEER A LOS RECLUSOS DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE LES PERMITAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/ech





## DEDICATORIA

- A DIOS: Fuente de sabiduría que me permitió alcanzar este triunfo. Gracias Señor por guiarme por el buen camino, sobre todo, por tener tan poco que pedirte y tanto que agradecerte.
- A mis padres: Cesar Augusto Sánchez González.  
Carmen Pineda Juárez. Infinitas gracias por sus sacrificios y consejos, por darme los fundamentos de moral y valores al hacer de mi una persona de bien.
- A mis hermanos: Lesbia, Alinse, Lluly, Mariela, Genar y Cesar Augusto. Por sus consejos y ayuda que me han brindado.
- A mi esposo e hijo: Jorge Ovidio y Jorge Hernán.  
Con especial amor.  
Hernancito, este triunfo es para ti mi amor.
- A: Mirna Urbina Pineda.  
Por su valiosa colaboración.
- A: Licdas. Milvia Matías, Alba Roldán, Rosario Ampérez, Elizangela Girón, Aracely de Salazar Sandra García, Azucena Solares e Iris Urizar.  
Por brindarme su amistad.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.





## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho de familia.....	1
1.1. Origen e importancia de la familia.....	1
1.1.2. Definición.....	3
1.2. La familia y su regulación jurídica.....	5
1.3. Relación jurídica familiar.....	7
1.4. La función del Estado con relación a la familia.....	8

### CAPÍTULO II

2. Alimentos.....	11
2.1. Definición.....	11
2.1.2. Características.....	12
2.2. Personas obligadas.....	14
2.3. Que comprende la denominación de alimentos.....	17
2.4. Clases de alimentos.....	18

### CAPÍTULO III

3. Prestación alimenticia.....	21
3.1. Origen.....	21
3.1.2. Definición.....	23
3.2. Fundamento de las prestaciones alimenticias.....	24
3.3. El derecho guatemalteco y las prestaciones alimenticias.....	27



## CAPÍTULO IV

	<b>Pág.</b>
4. El reclusos y sus obligaciones con la familia.....	29
4.1. Definición de recluso.....	29
4.2. Derecho y obligaciones de los reclusos.....	30
4.2.1. Causas o factores que impiden a los reclusos cumplir con sus obligaciones de alimentos.....	35
4.3. Trabajo penitenciario.....	36
4.3.1. Destino del producto del trabajo penitenciario.....	38
4.4. Orden de la formación humana que deben tener los reclusos en los centros penitenciarios .....	41
4.4.1. Reconocimiento de los reclusos como individuos.....	43

## CAPÍTULO V

5. Análisis sobre el cumplimiento de las prestaciones alimenticias a que están obligados los reclusos respecto de sus familias.....	45
5.1 Medios económicos de los que disponen los reclusos para cumplir con sus obligaciones de asistencia familiar dentro de la Granja Penal Pavón.....	45
5.2 Análisis sobre la necesidad de que el Estado provea de medios económicos necesarios al sistema penitenciario.....	47
<b>CONCLUSIONES</b> .....	51
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	53
<b>ANEXO</b> .....	55
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	63



(i)

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar lo relativo a la necesidad de proveer a los reclusos de los medios económicos que les permitan cumplir sus obligaciones de asistencia familiar; considerando que en la actualidad las familias guatemaltecas se han visto afectadas por la falta de una legislación adecuada que proteja y ampare a los reclusos proveyéndoles los medios económicos con los cuales puedan cumplir con sus obligaciones familiares (alimentos) de conformidad con el artículo 278 del Código Civil.

Al tenor de lo que se establece en la ley de cumplimiento de condenas es obligatorio para los reclusos desempeñar algún trabajo que les provea medios económicos para atender a las familias que quizá por largo tiempo abandonarán, mientras cumplen una condena privativa de libertad como consecuencia de una sentencia emanada por órgano jurisdiccional.

La ocupación u ocupaciones que vaya a realizar el recluso deberá tener dos vías una de aprendizaje de un oficio y la segunda lograr la rehabilitación y la reinserción del individuo, nuevamente a la sociedad.

En tal virtud el fondo de este trabajo, lleva como meta principal la atención económica a la familia de un recluso que por azahares del destino tendrá que cumplir un período largo alejado de la sociedad y como lo establece el Código Civil;



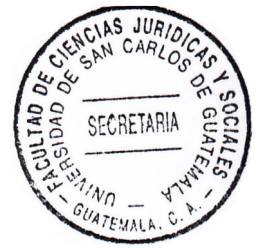
(ii)

la alimentación, educación, vestuario, gastos médicos etc. Podrán cumplirse con el fruto del trabajo que el recluso desempeñará en el centro carcelario donde se deba cumplir la condena correspondiente.

El trabajo que a continuación se presenta fue desarrollado de la siguiente forma: El capítulo uno contiene Derecho de Familia; su definición, su origen e importancia. El capítulo dos se refiere a los alimentos, definición, sus características, las personas obligadas, denominación de alimentos y las clases de alimentos. El capítulo tres hace alusión a prestaciones alimenticias, definición, origen, fundamento, derecho guatemalteco. El capítulo cuatro desarrolla, los reclusos y sus obligaciones familiares, definición de recluso, derechos y obligaciones de los reclusos, causas y factores que impiden a los reclusos cumplir con su obligación de prestar alimentos, trabajo penitenciario y el destino del producto del trabajo penitenciario. El capítulo cinco trata de el análisis sobre el cumplimiento de las prestaciones alimenticias a que están obligados los reclusos.

La investigación realizada se llevó a cabo gracias a la colaboración e información proporcionada por la Dirección General de Presidios; Granja de Rehabilitación Pavón; y por medio de la recopilación de material bibliográfico.

## CAPÍTULO I



### 1. Derecho de Familia

El derecho de familia puede enfocarse desde dos ángulos: Objetivo y subjetivo. En sentido objetivo, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de las personas que constituyen un grupo familiar o una familia.

En sentido subjetivo, se define como: “El conjunto de derechos que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar mantienen los miembros de esta familia con los demás para cumplimiento de los fines de la unidad familiar”.

En general el derecho de familia comprende el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones; paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimento, adopción y todo lo referente al estado civil de las personas.

#### 1.1 Origen e importancia de la familia

La familia es una institución tan antigua como la humanidad se cree que ha existido siempre, aunque no ha estado constituida como hoy se conoce. Por lo tanto, el origen de la familia y su estudio no comprende el descubrimiento, sino el estudio de cómo ha sido, y cuáles han sido sus cambios.

Entre los estudiosos del origen de la familia podemos citar a Bachofen (alemán), Lewis H. Morgan (norteamericano) y, Engels. Siguiendo a los autores citados vamos a estudiar los diferentes fases, en la evolución de la familia:

-Promiscuidad sexual: esto se refiere que los seres humanos vivieron en sus orígenes una etapa de promiscuidad sexual, habían relaciones sexuales libres de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres, con respecto del parentesco en esta fase de la evolución, sólo se podía comprobar por parte de la madre.



-Consanguínea: Según Morgan: “ Es el primer salto importante que marca la diferencia básica entre la animalidad y la humanidad”.<sup>1</sup>

Existe por primera vez la noción de pareja conyugal, y la prohibición de incesto, lo que se refiere únicamente a las relaciones entre padres e hijos.

-Púnalua: la familia púnalua, consistió en excluir a los hermanos y hermanas del comercio sexual recíproco, y en esta familia donde aparece la institución del matrimonio por grupos. A causa de la comunidad de cónyuges, era muy difícil saber con certeza quién era el padre y fácil saber quién era la madre de la criatura, por lo cual la descendencia sólo pudo demostrarse por la línea materna.

-Sindiásmica: en esta siguiente fase, ya se observa la pareja conyugal. Un hombre vive con una mujer, se le exige fidelidad estricta y se castiga severamente el adulterio femenino, en cambio el varón goza del derecho de la infidelidad ocasional e incluso a la poligamia.

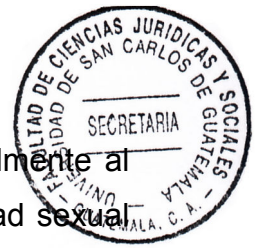
-Monogámica: en el resultado final de la evolución se encuentra la monogámica, en ésta se establecen lazos conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por el sólo deseo de alguno de los cónyuges. El matrimonio aquí es producto de la unidad de la familia y de la propiedad privada, que por su medio se garantiza la sucesión de la propiedad.

Este matrimonio se diferencia de los anteriores por una solidez mucho más grande, con los lazos conyugales que ya no pueden ser disueltos por el simple deseo de cualquiera de las partes.

Este tipo de familia se encuentra fundado en el poder del hombre. Un poder de origen económico radicado en el control masculino por la propiedad privada y tiene el objetivo formal de procrear hijos de una paternidad cierta, para que hereden los bienes de la fortuna paterna. Haciendo un paréntesis nos podemos dar cuenta como se marca la desigualdad de uno de los miembros de la pareja donde cada vez más se restringe la libertad de la mujer a la vez que el hombre conserva y aumenta sus privilegios, volviendo al del origen de la familia, cabe señalar que por su parte, según el manual de

---

<sup>1</sup>. **Ibid**, pág. 182.



derecho civil el origen de la familia, es un tema que pertenece fundamentalmente al campo de la Sociología en una opinión sostiene que la promiscuidad o libertad sexual predominó en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente, así como distintas formas de matrimonio, generalmente por grupos, en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que se significó la importancia de una sola mujer, de lo cual derivó inicialmente la filiación maternal como la única valedera, habiéndose más tarde llegado a la forma que se conoce como matriarcado, que por muchos autores se considera, como la monogamia, base de la familia como ahora se conoce.

Pero en realidad, los orígenes de la familia están ocultos todavía, por las brumas de la historia. Esa serie de fases sucesivas que presentan los sociólogos, está fundada en datos muy poco ciertos y precisos.

La importancia de la familia radica en el hecho de que en una estructura social la familia actúa como centro o núcleo y la mayoría de leyes están aplicadas a ella.

### 1.1.2 Definición

Es importante mencionar que el derecho parte del hombre, es para el hombre con mayor interés al hombre y en especial si se trata del derecho de familia, se podría con base en lo anterior decir que el derecho de familia: “Es el conjunto de normas jurídicas de un fuerte contenido moral y religioso, que regulan la familia y las relaciones familiares personales y patrimoniales que existen entre sus miembros y entre éstos con otras personas y el Estado, que protegen a la familia y sus miembros, y promueven a ambos para que la familia pueda cumplir su fin”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>. Chávez Hayhoe, Salvador, **Ontonomía del derecho**, pág. 11.



Asimismo en el derecho de familia encontramos, además de obligaciones y deberes, el deber para las relaciones personales entre los miembros de la familia. Por lo tanto, las relaciones jurídicas que la existencia de la familia establece entre las personas, constituyen el ámbito propio del derecho de familia.

Según Eduardo A. Zannoni: El derecho de familia: “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares, las relaciones familiares son todas aquellas relaciones que la vida social establece entre dos o más personas para la realización de fines o intereses que son dignos merecedores de tutela y que por ello son disciplinas organizadas unilateralmente por el ordenamiento jurídico”.<sup>3</sup>

En sentido objetivo, se entiende por derecho de familia al conjunto de normas jurídicas que disciplinan a esta institución real.

En sentido subjetivo, el derecho de familia: Son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que dentro de un grupo familiar, mantienen cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines de la entidad familiar; en sí es un lazo o vínculo que une a todos los miembros de una familia.

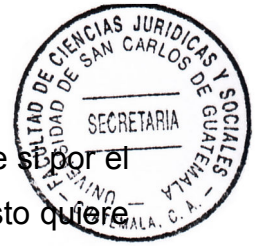
Por otra parte al hablar sobre derecho de familia es importante tratar la definición de la familia como pilar fundamental de la sociedad, para el autor Francisco Messineo, Familia: “Es el conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> . Zannoni, Eduardo A., **Derecho Civil, derecho de familia**, pág. 26.

<sup>4</sup> . Vásquez Ortiz, Carlos, **Breve Antología del derecho civil 1 de las personas**, pág. 3.





La familia se puede definir como el conjunto de personas relacionadas entre sí por el vínculo del parentesco. Ha sido siempre considerada, como la célula social, esto quiere decir que es la organización más pequeña que forma la sociedad. La familia se origina en el matrimonio.

La familia también puede definirse como: “Un conjunto de personas que viven bajo el mismo techo bajo la dirección y dependencia económica del jefe de la casa”. Es una definición un poco más limitada, con el que llamamos al grupo de personas vinculadas entre si por el parentesco, que viven juntas, bajo la autoridad de una de ellas.

También hay algunas variantes, es la que ha alcanzado la categoría de sentido jurídico, que se puede traducir como: “El conjunto de personas unidas por el matrimonio y por el vínculo del parentesco”. En esta última definición se puede observar que, dentro de la familia, se reconocen tres clases de relaciones:

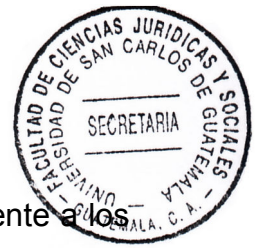
- Relación conyugal (entre cónyuges o esposos)
- Relación paterno-filial (entre padres e hijos)
- Relación parentales (entre parientes)

## 1.2 La Familia y su regulación jurídica

La familia desde el punto de vista jurídico, se hace necesario estudiarla en sentido amplio y en sentido restringido .

La familia en un sentido amplio; comprende a todas las personas entre las cuales existe un vínculo jurídico de parentesco o en virtud del matrimonio. Es decir, la familia abarca las relaciones conyugales y las paterno-filiales (cónyuges; sus hijos y descendientes sin limitación; los ascendientes, también sin límite de grado.)

La concepción amplia no hace sino aprehender, desde un punto de vista jurídico, todo vínculo interdependiente y recíproco que entre personas impone el orden familiar.



Mientras tanto, en sentido restringido, la familia comprende exclusivamente a los cónyuges (marido y mujer) y a los hijos que conviven con ellos y se encuentran bajo su patria potestad. En este sentido: “La patria potestad es el derecho y obligaciones que tienen los padres sobre los hijos menores y también sobre los hijos mayores cuando son declarados en estado de interdicción para representarlos en todos los aspectos de la vida social.” La familia en sentido restringido asume mayor importancia social que jurídica.

Ahora bien, en Guatemala, la familia está considerada desde el punto de vista, en sentido amplio ya que se considera a la familia como un conjunto de personas, ligadas entre sí por un vínculo colectivo; y este vínculo se refiere al parentesco. En este sentido: “El parentesco es el vínculo que une a dos o más personas por razón de consanguinidad, afinidad y por razón de la adopción.”

Por lo tanto en la familia encontramos inmerso derechos y obligaciones en donde cada uno de los miembros juega un papel importante dentro de un conjunto de actividades y relaciones jurídicas que tienen los individuos que conforman una familia.

Es importante mencionar lo que establece el Artículo primero de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es el bien común”. Por lo tanto la familia constituye la base, la estructura básica de una sociedad organizada para lograr una convivencia armónica entre sus miembros.

En el Artículo 47 de nuestra Carta Magna se describe lo que es la protección de la familia haciendo énfasis sobre el matrimonio: “El matrimonio es considerado en la legislación guatemalteca como una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de ésta el Estado”.



Con respecto a lo anterior la familia es considerada como elemento fundamental de la sociedad y por lo tanto el Estado impone a través del organismo legislativo la obligación de crear o emitir leyes y disposiciones que la protejan.

### 1.3 Relación jurídica familiar

Según el autor: Eduardo A. Zannoni la relación jurídica familiar puede definirse como: “Toda relación que el ordenamiento jurídico establece entre personas, imputando deberes o atribuyendo derechos interdependientes y recíprocos, para la realización de fines o intereses familiares”.<sup>5</sup>

Las relaciones familiares propiamente dichas son las siguientes:

- La relación conyugal. En ella se hace referencia, no sólo al aspecto personal de la misma, sino siguiendo la orientación de la doctrina moderna, a su aspecto patrimonial, o sea, al antiguo derecho de familia aplicando a los bienes;
- El nacimiento del vínculo matrimonial;
- El despliegue eficaz de la relación matrimonial;
- La extinción del vínculo;
- La relación paterno-filial. Es la relación parental o de parentesco;
- La relación cuasi- familiar. En donde se encuentra la institución de la tutela.

Las relaciones familiares son diversas; o son relaciones de igualdad y reciprocidad o relaciones de preeminencia y de subordinación como puede darse el caso entre quienes ejercen la patria potestad o la tutela y quienes, la reciben y en relación a las primeras, la relación entre cónyuges.

---

<sup>5</sup>. Zannoni, Eduardo A., **Derecho civil, Derecho de Familia**, pág. 26.



El objeto de la relación jurídica familiar es, la obtención de los bienes jurídicos, y el contenido trasciende en derecho y obligaciones que funcionalizan la realización del objeto de la relación jurídica.

Al hacer un breve análisis del presente tema se dice que la relación jurídica familiar presupone, es obvio, la realidad de la familia misma.

Según el autor Zannoni: “Las relaciones jurídicas familiares, emergentes de las instituciones básicas del derecho de familia, el matrimonio, la filiación y la adopción”.<sup>6</sup>

Por lo tanto los deberes y derechos que surgen de las relaciones familiares obligan a los cónyuges de observar mutua fidelidad, de vivir en el mismo hogar, contribuir a las cargas del matrimonio, de educar y vigilar la conducta de sus hijos menores, de proveer a su sustento y educación; para así poder contribuir con los fines de la familia y así lograr una armonía entre las familias y estas entre las otras dentro de una sociedad.

#### **1.4 La función del Estado con relación a la familia**

El Estado de Guatemala, como casi todos los Estados modernos, ha optado por organizarse con el fin de proteger a la persona humana y a su familia por lo tanto la función principal del estado respecto de la familia es protegerla, velando por el bien común de cada uno de sus miembros, ya que como se mencionó anteriormente la familia es la base principal de la estructura de una sociedad.

La protección de la familia con el transcurso del derecho moderno, ha recibido trato preferencial como se puede observar al ubicarlo como parte del derecho privado el derecho de familia en virtud de que contiene normas que trascienden esta esfera y que por ello, por la importancia que revisten, se encuentra contemplado constitucionalmente

---

<sup>6</sup>. **Ibid**, pág. 28.



como una obligación del Estado por lo tanto esta organización social tiene preeminencia o prioridad el interés individual sobre el interés social.

Esto implica que también los miembros de la familia tienen derechos y obligaciones que tienen que cumplir para que todo funcione adecuadamente como debería de ser.

El Artículo 47 de nuestra Carta Magna, establece: “El Estado debe, garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable”.

Hay una intervención constante del Estado en las relaciones familiares, lo que no significa que sea parte de ellas. Hay un interés regular las relaciones familiares: interés de la sociedad e interés del Estado por la importancia del matrimonio y la familia; la importancia de la familia se debe a que en ella se educan a los hijos, el sustento económico, se les enseña los valores morales, ya que con ello estarán contribuyendo a crear futuras familias estables y productivas para el país.

La protección de la familia en el transcurso del derecho moderno, ha recibido preferencial trato en las diversas constituciones de los diversos países y en instituciones de carácter internacional.

Como institución social la familia tiene gran importancia para el Estado, como una organización política, hasta el punto de haberse considerado muchas veces que la familia era el fundamento mismo del Estado, como núcleo político embrionario, por eso se dice que la sociedad es la expresión de la orientación recibida por la familia.

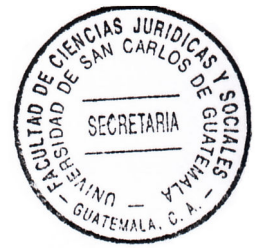
Según el manual breve Antología del derecho civil, las características de la familia son:

- Institución que vive en autonomía



- Está basada en el matrimonio o en la unión de hecho legalizada
- La familia aúna el lazo de autoridad sublimada por el amor y el respeto
- Se da para la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.

De lo anterior puede afirmarse que la familia ha sido considerada como un grupo de personas que tienen un trato preferente por parte del Estado; siendo la familia el pilar fundamental de la sociedad, por lo tanto está regula en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en las internas como el código civil.



## CAPÍTULO II

### 2. Alimentos

#### 2.1 Definición

La importancia de los alimentos es fundamental por lo tanto es importante dar a conocer algunas definiciones.

Entre las definiciones y que normalmente se manejan puede definirse como: “La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.<sup>7</sup>

Por lo consiguiente los satisfactores que se incluyen en el contenido de la definición son el sustento, la habitación, el vestido, asistencia médica e instrucción de un menor de edad.

Según Alfonso Brañas: en cuanto alimentos: “Es la facultad que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.<sup>8</sup>

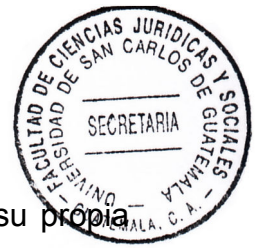
La obligación alimentaría puede definirse como aquella que se impone a determinadas personas, de suministrar a otras los recursos necesarios para la vida.

En nuestro Código Civil la obligación alimenticia esta consagrada en los Artículos 278 al 292.

---

<sup>7</sup> Vásquez Ortiz, Carlos, **Breve Antología del derecho civil 1 y de las personas**, pág.47.

<sup>8</sup> Brañas, Alfonso, **Manual de derecho civil**, pág. 255.



En realidad, esta figura es, o una obligación o un derecho, pero, por su propia naturaleza, como se verá, de ninguna manera obediente a un principio de inflexibilidad en cuanto a su prestación y exigibilidad.

Como queda establecido con las definiciones anteriores, el derecho de alimentos es el producto, resultado o consecuencia directa e inmediata de un vínculo o relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, por afinidad o civil, por lo que para tener derecho a ellos, únicamente es necesario demostrar el parentesco y estar comprendidos dentro de los supuestos que el código civil establece; como consecuencia de ello, el derecho de alimentos no es discutible, y en un proceso iniciado para tal efecto lo que se debe de discutir es la capacidad económica del obligado y la necesidad del alimentista para fijar un importe.

Esta asistencia esta basada en la necesidad de vida de toda persona, en especial, aquella que la propia ley le brinda protección a través de establecer la obligación de proporcionar alimentos por parte de quienes son los responsables, tal es el caso de la esposa o cónyuge, y en especial, el caso de los hijos, menores de edad o mayores con incapacidad, quienes por esa circunstancia no pueden valerse por si mismos y brindarse su sustento, por lo que la ley faculta al padre, hermanos, abuelos, etc. A que cumplan con la obligación de subsistencia.

### 2.1.2 Características

La obligación alimenticia se caracteriza según Valverde como: “Un derecho recíproco toda persona tiene derecho a ser alimentado, tiene el deber u obligación de proporcionarlos, si es necesario; es personal se confiere a la persona como persona; comienza en ella y termina con ella; y, como consecuencia de esta característica, es intransferible y no admite embargo”.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Valverde y Valverde, Calixto, **Tratado de derecho civil español**, pág. 526.





En nuestro país el Estado garantiza el derecho a alimentos a los menores de edad y es parte de nuestra legislación; en el Código Civil vigente, son características de los alimentos las siguientes:

- Es personalista porque los alimentos se refieren exclusivamente a una persona determinada, en razón a sus necesidades y se imponen también a otra persona determinada, tomando en cuenta su su carácter de pariente o de cónyuge.
- Es una obligación recíproca, consiste en el mismo sujeto pasivo puede convertirse en activo.
- Intransferible, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y no se puede transferir a otra persona.
- Inembargable, el fundamento para considerar que los alimentos son inembargables es que éstos tienen por objeto permitir que el alimentista pueda subsistir y satisfacer sus necesidades.
- Imprescriptible, se considera que el derecho y la obligación alimenticia son imprescriptibles porque no se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.
- Proporcional, deben ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.
- Es divisible, por no ser obligación patrimonial se cumple mediante el pago en dinero o especie. - Crea un derecho preferente, hacia las personas necesitadas, pero en especial para los menores de edad que por excelencia son los principales alimentistas.

La relación jurídica alimenticia parte de las características anteriormente mencionadas por lo tanto puede decirse que la finalidad de los alimentos es proveer a la subsistencia diaria de la persona que tenga derecho a percibirlo.

Por último, conviene dentro del presente análisis, mencionar que los alimentos también se pueden extinguir, tal como lo preceptúa el Artículo 289 y 290 del Código Civil, cesando tal obligación de la siguiente manera:

- Por la muerte del alimentista;



- Cuando aquel que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía;
- En el caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;
- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;
- Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres;
- Cuando han cumplido dieciocho años de edad, a no ser que se hallen habitualmente enfermos, impedidos o en estado de interdicción;
- Cuando se les ha asegurado la subsistencia hasta la misma edad.

Es necesario mencionar que la obligación de prestar alimentos cesa cuando desaparece el motivo que le ha dado origen, es decir cuando el alimentista no se encuentra en estado de absoluta necesidad o cuando tiene los medios de adquirir por su trabajo lo necesario para la subsistencia, pero entonces debe iniciarse un pleito ordinario para obtener una sentencia que mande a cesar la pensión.

## **2.2 Personas obligadas**

Se hace necesario establecer primero cual es el concepto de obligación, la palabra obligación viene de las voces latinas ob y ligare que significan atadura, sujeción, lazo de unión, vínculo. La obligación se puede definir así: es la relación jurídica constituida en virtud de ciertos hechos entre dos o más personas por la cual, una denominada acreedor, puede exigir de otra, llamada deudor, una determinada prestación. Hablando ya sobre materia de alimentos las personas obligadas a cumplir con dicha obligación son los parientes legítimos por consanguinidad, veamos al respecto.



Según la autora Alicia Elena Pérez Duarte la obligación de prestar alimentos es: “Una obligación natural que tiene el padre de alimentar a sus hijos que ha hecho establecer a través del matrimonio, que declara quién es el que debe cumplir esa obligación”.<sup>10</sup>

Esta doctrina considera que el padre y la madre se obligan a criar y mantener a los hijos que nazcan de esta unión, es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y moral.

Partiendo de esto, encontramos regulado en nuestras leyes específicamente, en el código civil vigente que dispone, como principio general, que están obligados recíprocamente a darse alimentos en su Artículo 283 establece: “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiera hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos”.

Si en el caso de que el padre o la madre estuvieran en la imposibilidad de hacerlo, esta obligación recae sobre los abuelos paternos de los alimentistas durante el tiempo en que se vean imposibilitados. Llama la atención que no se impusiere igual obligación a los abuelos maternos en el caso de que los abuelos paternos también estuvieran en la imposibilidad de prestarlos.

Es decir, corresponde al cónyuge como tal y al padre por serlo, proporcionar los alimentos a su esposa e hijos, independientemente de la ayuda que den otros parientes, esta disposición se apoya en el hecho de que moralmente se está en la obligación de prestar los deberes de asistencia por la misma situación de ser padre de un menor.

---

<sup>10</sup> Pérez Duarte, Alicia Elena, **La obligación alimentaría deber jurídico moral**, pág. 58.



Por otra parte el derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos, se da entre parientes legítimos por consanguinidad, es decir el padre, la madre, los hijos a falta de madre o padre no estando éstos en condiciones de darlos le corresponde a los abuelos, abuelas así como hermanos entre sí.

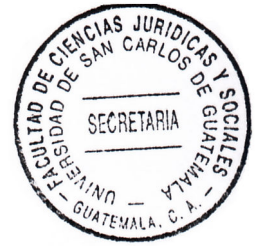
En el parentesco legítimo por afinidad, únicamente se deben alimentos el suegro y la suegra, por el yerno y la nuera y viceversa.

El autor Guillermo Cabanellas, también se refiere a las personas obligadas y beneficiarios, definiéndolas de la siguiente manera alimentador o alimentante: “Es la persona obligada a dar o prestar alimentos, alimentista o alimentado: persona que tiene derechos a sus alimentos, obligados y beneficiarios: están obligados en forma recíproca entre los siguientes parientes: los cónyuges, los ascendientes, los padres y los hijos naturales reconocidos y los descendientes legítimos de éstos”.<sup>11</sup>

La cuantía que estas personas están obligadas a prestar, será proporcionada según el caudal o medios de quién los da y de acuerdo a las necesidades de quién los recibe, habiendo conocido ya qué personas están obligadas a darse alimentos, procede aclarar cual es el medio necesario para poder prestar los alimentos primero que todo tiene por mutuo consentimiento como deber que tiene toda persona de suministrar los sagrados alimentos o bien por medio de un órgano jurisdiccional que fije una cantidad determinada que deban pagar en tal concepto, pero bien esto ya se refiere a otro punto de vista o tema.

---

<sup>11</sup> *Ibid*,pág.340.



### 2.3 Que comprende la denominación de alimentos

Los alimentos comprenden según el vocabulario general o popular, la materia orgánica o vegetal que pueden ser ingeridas para preservar la vida, es decir, todos aquellos elementos que una persona puede consumir con el objeto de subsistir; comprende pues, únicamente los nutrientes que una persona debe ingerir para seguir viviendo.

Nuestro Código Civil, al definir el concepto de alimentos, en el Artículo 278, le da un contenido más amplio, rebasando así, la concepción popular del mismo incluyendo dentro de este término otros aspectos como son:

- Habitación
- Vestido
- Asistencia médica
- Educación e instrucción

De conformidad con la cita legal, el término de alimentos comprenderá no solo el sustento sino lo demás necesario e indispensable para la subsistencia de una persona, y esta subsistencia debe de ser de manera decorosa, de acuerdo a sus necesidades y la capacidad económica del obligado a prestarlos, según lo preceptúa el artículo 279 del mismo código civil.

Según el Artículo 278 del Código Civil guatemalteco, la denominación de alimentos: “Comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”. El deber más elemental que surge como derivado de la paternidad misma, es el prestar alimentos.

Como lo denota el artículo 278 del código civil, la denominación de alimentos es bastante amplia y no solo en sí la obligación de proporcionar alimentos, haciendo énfasis en todas sus necesidades, físicas, intelectuales o morales.



La obligación de dar alimentos la contempla el código civil como exigible desde que los necesitare la persona que tenga derechos a percibirlos y el pago se hará por mensualidades anticipadas.

Según el autor: Alfonso Brañas, el hombre: “Por sí solo, y en muchas situaciones, es imposible que se baste a sí mismo para cumplir el destino humano”.<sup>12</sup> Por lo consiguiente las leyes establecen y garantizan el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, habiendo establecido que la negativa a proporcionar alimentos es penada.

Es importante hacer mención de que, para las leyes guatemaltecas el derecho a ser alimentado o sea la obligación de prestar alimentos es de suma importancia por el bienestar de los menores de edad y las personas necesitadas de esta denominación de alimentos.

## 2.4 Clases de alimentos

La doctrina, al estudiar los alcances de la obligación alimenticia en general suele distinguir o clasificar a los alimentos: alimentos naturales y en alimentos civiles.

Los civiles están definidos, como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. “Los alimentos naturales son aquellos que atienden estrictamente a las necesidades básicas del alimentado”.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> **Ibid**, pág. 256.

<sup>13</sup> Zannoni, **Ob.Cit**; pág.84.



Partiendo de esto la doctrina moderna extendió la noción de alimentos civiles a la satisfacción de todas aquellas necesidades que surgen, no de lo indispensable únicamente, sino de la posición social de la familia.

Los alimentos naturales según el autor: Eduardo Zannoni es: “Lo necesario para los gastos de educación, si el alimentado fuese menor; y si fuese mayor, lo necesario para un tratamiento correspondiente a su calidad de persona”.<sup>14</sup>

Los alimentos naturales se refieren al auxilio necesario que debe existir para la vida; entre los cuales comprenden los gastos indispensables para costear la instrucción elemental y la enseñanza de una profesión, arte u oficio.

Para hacer un breve análisis del presente tema, debemos tomar en cuenta que la prestación de alimentos debe resolverse teniendo en consideración las condiciones de edad, parentesco, condición económica y social, posibilidad de trabajo, salud física o moral de aquel que los solicita.

La diferencia entre ambos radica en que los primeros se otorgan atendiendo a la posición social del alimentista y han de procurar una subsistencia modesta y decente en cambio los alimentos naturales únicamente alcanzan para auxilios necesarios para subsistir.

Los diversos supuestos de la deuda alimenticia también son clasificados en:

- Alimentos civiles: comprende todo lo necesario para vivir, es decir que cubra las necesidades fundamentales: habitación, asistencia en las enfermedades, educación e instrucción del alimentista.
- Alimentos naturales: comprende los alimentos estrictamente necesarios para vivir, resulta ser una definición desprovista de caridad, tajante y limitada.

---

<sup>14</sup> **Ibid**, pág. 85.



- Alimentos materiales: integrado por la alimentación, vestido y asistencia médica.
- Alimentos inmateriales: los constituye la educación e instrucción del alimentista.

En relación a los alimentos cabe destacar que en éstas clasificaciones debe entenderse, que ni los unos ni los otros son fijos, pues pueden modificarse en su cuantía según cambien las circunstancias en que se dieron o en que se encuentran las personas obligadas a prestar dichos alimentos la obligación de dar alimentos a los hijos no cesa aún cuando las necesidades de ellos provengan de su mala conducta. El deber de prestar alimentos cesa tan sólo cuando termina la patria potestad por emancipación o mayoría de edad de los hijos.





## CAPÍTULO III

### 3. Prestación alimenticia

#### 3.1. Origen

El origen de las prestaciones alimenticias se encuentra en las instituciones de Derecho romano. En el derecho antiguo, la economía romana descansaba en la agricultura, la cual estaba bastante relacionada con la organización y estructura de la familia, donde la tierra laborable estaba como copropiedad familiar ejercida por el jefe familiar o cabeza principal de una familia.

Cuando aparece el derecho clásico, los agricultores tienen problemas económicos como consecuencia de las guerras y de la lucha interna por el poder. Al expandirse Roma, se convierte en potencia imperial, y por lo tanto nace y crece la actividad comercial; al transformarse la economía también lo hace el régimen de propiedad, por lo tanto la copropiedad familiar se convierte en propiedad privada e individual.

Como consecuencia de esto, la estructura familiar cambia y el jefe familiar pierde su autoridad absoluta, limitándose la patria potestad e imponiéndose deberes a quien la ejerce; los hijos emancipados pueden adquirir bienes para sí, diferentes de los de su padre, el vínculo del parentesco es reconocido, fijándose un grado.



El estado romano en un principio se vio obligado a alimentar a los imposibilitados de soportar la carga, por lo tanto hizo recaer esta obligación en el pariente más cercano, naciendo así las obligaciones alimenticias. Es así como: “El vínculo determinante del parentesco establece, como lo propone Carbonier, una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional del origen legal”.<sup>15</sup>

Algunos textos, explican el origen de los alimentos por medio de distintas teorías, siendo las principales las siguientes:

- La doctrina que se basa en el parentesco: esta teoría se basa en el vínculo de parentesco, es decir, que los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco. El parentesco es el vínculo jurídico que liga a una persona con otra como consecuencia de la descendencia de un mismo tronco (consanguíneo), por alianza (afinidad) o por la voluntad (adopción). Con lo anterior, puede resumirse que el parentesco tiene distintas clasificaciones, es decir, existe el parentesco por consanguinidad, y a juicio del autor, es el más importante, dentro del presente análisis, debido a que el derecho de alimentos tiene su fundamento en la propia ley que obliga conforme lo establece el Artículo 283 del Código Civil, a darse alimentos entre otros a los ascendientes, descendientes y hermanos.

Así también conforme la interpretación del artículo citado, dentro del parentesco por afinidad, la reciprocidad también corresponde a los cónyuges. En el caso de la adopción, los derechos sólo subsisten del adoptante y adoptado, tal como lo establece el Artículo 230 del Código Civil.

- Doctrina que se basa en el derecho a la vida: esta doctrina se fundamenta en el derecho a la vida que emana de la asistencia, considerándola ésta, como un conjunto de prestaciones a que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos y que no se concreta en la sustentación del cuerpo, sino que se extiende más allá, tal como la interpretación que del mismo se hace de la ley.

---

<sup>15</sup> Zannoni, **Ob. Cit;** pág.83.



- Doctrina que se basa en la atención de intereses públicos y sociales: como bien se a establecido, el derecho civil regula aspectos relativos a la familia, el derecho de familia en que se incluye el derecho de alimentos y por ello constituye, por tal trascendencia, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 47 regula que cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial en su máxima expresión de libertad y, siendo el legislador quien crea las normas, lo hace en protección de valores superiores a favor de la familia, los menores, la paternidad y la maternidad responsable.

Por lo explicado anteriormente, puede interpretarse que tiene una naturaleza jurídica de carácter mixto, es decir, público y privado. Cuando se habla de carácter privado del derecho de alimentos, la misma ley se refiere a que al derecho civil le interesa el parentesco y el derecho de vida. Al interpretar que tiene carácter público, dentro del derecho a la vida, a la preservación del ser humano y a la obligación del Estado de dar protección a la familia y todo lo que se relacione con el derecho moral público dentro de la convivencia en una colectividad, circunstancia que implica la intervención del Estado.

### **3.1.2 Definición**

Es la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas han de hacer a los menores, ancianos y quienes adolezcan de enfermedades mentales o físicas que les impiden proveerse de los medios necesarios para su subsistencia.

Las prestaciones alimenticias también se pueden definir como aquellas mediante las cuales se provee a las personas de los satisfactores tanto de sus necesidades físicas como intelectuales y morales a fin de que puedan subsistir y cumplir su destino como ser humano, sobrepasando la simple aceptación de comida.



Con base en lo anterior se puede decir que las prestaciones alimenticias no se limitan sólo a lo indispensable para el alimentista, sino a lo necesario para que éste viva. Cabe señalar que la institución de los alimentos fue creada para que los alimentistas vivan con decoro y puedan atender a su subsistencia.

Por su parte el autor Eduardo Zannoni, en su obra afirma: que la prestación de alimentos comprende: “Lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades”.<sup>16</sup>

También es necesario dar una definición de fijación de pensión alimenticia, de conformidad con las definiciones anteriores debemos entender por fijación de pensión alimenticia, el acto de determinar la cantidad en dinero que la persona obligada debe de pasar al alimentista en concepto de alimentos.

### 3.2 Fundamento de las prestaciones alimenticias

El fundamento principal de las prestaciones alimenticias es el derecho a la vida misma y al estado de necesidad que la pobreza e indigencia conllevan.

Hay dos corrientes que tratan de explicarlo; hay una que afirma que es el vínculo familiar y la otra que lo hace radicar en el estado de pobreza e indigencia del ser humano.

En la primera corriente se refiere a las obligaciones por ejemplo entre cónyuges, hijos, padrastros, etc .Se puede dar el caso por ejemplo con huérfanos o adultos incapaces que tengan un grado de consanguinidad.

---

<sup>16</sup> **Ibid**, pág. 84.



En ese sentido se puede mencionar que es vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros de una familia.

La segunda corriente se refiere a, que para subsistir toda persona debe satisfacer sus propias necesidades, pero hay circunstancias en que, una persona puede llegar al grado de indigencia por razones tales como la edad, incapacidad física y mental, desempleo, huelgas, etc. Por lo mismo el estado de necesidad en que está colocado no puede sufragar los gastos de su propia existencia.

La ley guatemalteca se inclina más por esta segunda corriente o teoría, ya que es la más justa a nuestra realidad social, actual de nuestro país.

Debe también considerarse que el derecho de pedir alimentos: “No es un elemento de patrimonio ni un deber del alimentario, es una verdadera obligación”.<sup>17</sup>

Sin embargo, este derecho está circunscrito a tres situaciones:

- Por la existencia de un vínculo de parentesco entre dos personas: es la que generalmente predomina en el momento de exigir el cumplimiento del derecho.
- El alimentista o acreedor de alimentos debe estar necesitado: esta es una de las condiciones que no se han podido delimitar, pues la ley no fija en que punto de indigencia comienza la obligación, en nuestra legislación solamente establece que deben ser proporcionados en atención a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe.
- Que el obligado o alimentante debe encontrarse económicamente posibilitado para suministrarlo: nuestra legislación, no indica el parámetro dentro del cual puede o no cumplir su obligación de las prestaciones alimenticias.

---

<sup>17</sup> Vásquez Ortíz, **Ob.Cit**;pág.48



La creación de las obligaciones alimenticias o de las prestaciones alimenticias pueden provenir de:

- de la ley
- del testamento
- del contrato.

De la ley porque la ley regula quiénes, cómo, cuándo deben darse, sin limitarse a situaciones derivadas del matrimonio, porque esta obligación recae no sólo sobre los cónyuges, sino se basa también en el parentesco.

Proviene del testamento cuando en un acto de última voluntad se constituyo dicha obligación. Por contrato; cuando seda un acuerdo de voluntades de proporcionarse alimentos; porque todo ser humano que nace tiene que ser alimentado para subsistir, ya sea por sus padres u otros parientes.

Las prestaciones alimenticias pueden ser establecidas por dos formas:

- Voluntariamente:

Procede esta forma, cuando las partes: el obligado o alimentante, y quien tiene derecho el alimentista, deciden de común acuerdo una cantidad en dinero que el primero debe de pasar al segundo en concepto de alimentos.

- Judicialmente:

Es la forma más común, y consistente en que a través de un proceso oral de fijación de pensión alimenticia, el juez ordena al obligado a pasar una cantidad de dinero en concepto de alimentos a favor de la persona a quien la ley le concede este derecho.



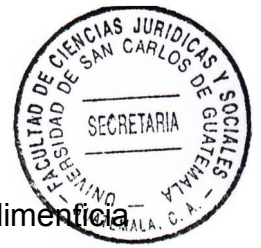
### 3.3 El derecho guatemalteco y las prestaciones alimenticias

En nuestra Carta Magna hay normas legales que protegen a la familia en donde se observa claramente la función que debe desempeñar el Estado dentro del contexto de la realización del bien común, preceptuado en el Artículo 55 que establece la obligación de proporcionar alimentos: “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe”. Por lo tanto es conveniente citar el Artículo 242 del Código Penal, que establece el delito de negación de asistencia económica: “Quien estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o autentico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedara eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado”.

Seguidamente el Artículo dos en cuanto a los deberes del Estado regula que: “Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

De lo anterior se entiende que la prioridad máxima del Estado es garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia y tiene igual prioridad en el matrimonio, la igualdad de los hijos, así como la obligación de proporcionar alimentos.

El Estado de Guatemala reconoce efectivamente este derecho; pero fue hasta en la constitución de 1945 en donde, por primera vez, la Constitución Política de la República de Guatemala incluyó un título especial que se refiere a derechos sociales, obligándose a prestar al pueblo, un beneficio mínimo de carácter alimenticio establecido en su artículo 55, garantizando por consiguiente, la existencia del hombre y el goce del derecho a vivir, así como velar por la igualdad y la seguridad de las personas, concediendo mayor atención a quienes, por su condición física o mental, están en desventaja.



El Código Civil vigente también establece el derecho a la prestación alimenticia como cuerpo legal que le corresponde regular en forma especial este derecho u obligación, en la Constitución Política de la República de Guatemala y también en el Código Penal vigente.

Al referirnos a las prestaciones alimenticias en el derecho guatemalteco es importante mencionar, que con la reforma actual del Código Procesal Penal, tanto el delito de negación de asistencia económica como el incumplimiento de deberes, están clasificados como delitos de acción pública.

Por otra parte el Artículo 244 del Código Penal vigente, contiene una norma especial, en donde se regula acertadamente el incumplimiento de deberes de asistencia: “Quien estando legalmente obligado incumpliere o descuidare los derechos de cuidado y educación con respecto a sus descendientes o a personas que tengan bajo su custodia o guarda, de manera que estas se encuentren en situación de abandono material y moral, será sancionado con prisión de dos meses a un año”.

Esta fue una sabia disposición del legislador, así se podrá sancionarse penalmente la negativa a prestar la asistencia necesaria a los hijos menores no cabe duda que la ley penal, en el caso de alimentos le da a este derechos a su máxima protección como establece en el Artículo 483 inciso noveno del Código Penal. Será sancionado con arresto de quince a cuarenta días: “Quien, estando obligado y en posibilidad de prestar alimentos, se resistiere a cumplir con su obligación, dando lugar a que se le demande judicialmente”. En virtud del lo descrito anteriormente el alimentista puede reclamar y hacer valer ante el alimentante, el derecho que por ley le asiste, y el cual está obligado a hacer efectivo al momento que se le requiera.





## CAPÍTULO IV

### 4. El recluso y sus obligaciones con la familia

#### 4.1 Definición de recluso

Para iniciar el desarrollo de este capítulo, se hace necesario establecer una definición de recluso: “Un ser normal que libremente opta por la violación de la norma social, casi siempre a consecuencia del sistema político y económico en el que se encuentra inmerso en la sociedad”.<sup>18</sup>

Para el tratadista Manuel Osorio, el penado o recluso en general: “Es el condenado por sentencia firme al cumplimiento de una pena. El que está extinguiendo una pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario”.<sup>19</sup>

Como podemos establecer la ley es suficientemente amplia respecto de las personas que han cometido un acto sancionado como delito por la ley, por lo tanto, deben cumplir una condena privativa de libertad por un delito que hayan cometido contra un tercero o la sociedad misma, lo cual obliga a estas personas a permanecer en un centro penitenciario.

Un delincuente internado en un establecimiento carcelario no es un ser extrasocial, sino que debe mantenerse una cierta relación con el mundo exterior, relación que al término de la pena facilite su reintegración social. Esta relación se refiere principalmente a su familia y a las amistades que no obstaculicen su readaptación, y etapas adelantadas del tratamiento progresivo, a la comunidad exterior. En Guatemala, es creencia generalizada que los delincuentes es imposible

---

<sup>18</sup> Burjan, Javier, *Elementos de la Criminología en la realidad social*, pág. 251.

<sup>19</sup> *Ibid*, pág. 561.



rehabilitarlos y es mejor encerrarlos de por vida sin darles una oportunidad de que cambien, porque no se componen. Y esto demuestra que la generalización condenatoria es siempre mala forma de razonamiento, porque se olvidan que ante todo, estas personas son seres humanos que también les corresponden derechos y el respeto de los derechos humanos debe incluirse un respeto no sólo en la vida del delincuente, sino también en todo sujeto sindicado de una acción delictiva. Por lo tanto, es menester para todo el sistema penal respetar los derechos de los reclusos, que dentro de la lógica jurídica figure en el sistema penal en general, una verdadera vigencia de los derechos inalienables del hombre.

#### **4.2 Derechos y obligaciones de los reclusos**

La actividad penitenciaria se ejercerá respetando la personalidad de los internos y los derechos e intereses legítimos de los mismos no afectados por la condena, sin que pueda prevalecer la discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, los reclusos tienen los derechos siguientes:

- A que la administración penitenciaria vele por sus vidas, su integridad y su salud, sin que pueda, en ningún caso, ser sometido a torturas, a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas;
- A un trabajo remunerado, dentro de los centros penitenciarios ;
- A participar en las actividades que se programen dentro de los centros penitenciarios;
- A recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria;
- Los internos tienen derechos a comunicarse periódicamente de forma oral o escrita, en su propia lengua con sus familiares.



Uno de los principios fundamentales que deben regir la ejecución penal, según la Organización de las Naciones Unidas, en el primer Congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado el 30 de agosto de 1955, en Ginebra, es el principio de resocialización del delincuente: parte de este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19, cuando menciona que el sistema penitenciario guatemalteco debe tender a la readaptación social, sin embargo, en la práctica este principio muy poco se cumple, pues en el tratamiento interno los reclusos, no son favorecidos con relación al trabajo, la educación y los medios de recreación, los cuales son fundamentales para que una persona pueda ser rehabilitada, por tal motivo, es necesario que las autoridades penitenciarias comprendan que no deben aumentar el castigo impuesto por los tribunales tratando a los reclusos de manera inhumana o con injustificada severidad. Por el contrario, deben hacer todo lo que esté a su alcance para evitar el deterioro físico y mental de quienes han sido puestos bajo su custodia.

No se puede hablar del sistema penitenciario sin tocar el candente tema de los derechos de los reos; se trata de una problemática que transgrede los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, si se analiza la problemática del sistema penitenciario guatemalteco, desde la concepción moderna del derecho penal en cuanto a que el mismo inspira la idea de la humanización, resocialización y dignidad del delincuente, se estaría frente a un problema serio de violación de los derechos humanos y de las propias leyes penales, empezando desde lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



Por lo tanto, los derechos de los reclusos, como podemos ver, deben ser tratados como seres humanos, dentro de los establecimientos correccionales y por otro lado, el Estado debe organizar y orientar el trabajo en los centros penitenciarios de manera fundamental, hacia la corrección, enmienda y reclasificación de los reclusos en la sociedad, que cumpla un deber que la propia naturaleza le tiene encomendado y se le haga sentir como parte integrante de la sociedad. El Artículo 19.- de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “El sistema penitenciario debe tender a la adaptación social y a la reeducación de los reclusos” y este artículo también describe lo que es la teoría de la rehabilitación del delincuente; según esta teoría, el fin que persigue la pena es reeducar o readaptar a los reclusos, proporcionándole los medios necesarios que le permitan al regresar a la sociedad, incorporarse como una persona útil. Por lo tanto, un derecho más para los reclusos, es buscar su reformatorio.

Según el tratadista Manuel Osorio, el reformatorio del delincuente es: “Establecimiento correccional de vida en común en que, con aquel propósito, a quienes han delinquido son sometidos a un régimen especial de rígida disciplina. Por su amplitud, en la dinámica actual, comprende métodos de enseñanza profesional, como asimismo prácticas de complemento para su salud física y moral, todo lo que posibilita o tiende a ello su recuperación para la sociedad”.<sup>20</sup>

Para que se llegue a concretizar el fin mismo de la pena es necesario que se pongan en prácticas diferentes medidas o disciplinas que por lo general se podría llamar como el derecho que tienen las personas que están privadas de su libertad; al trabajo remunerado, la salud, estudio, personal penitenciario capacitado, etc. Los reclusos no tienen que pasar sus días en el ocio a la monotonía. Esto es importante, para su propio bienestar personal y también para la buena administración de la prisión; por lo mismo si los reclusos no tienen ocupación tienen más probabilidades de deprimirse y ser problemáticos.

---

<sup>20</sup> Ibid, pág. 651.



Pero en la mayoría de los establecimientos penitenciarios adolecen de deficiencias estructurales ya que no fueron construidos para servir a ese fin; ninguno de estos establecimientos cumple con las reglas mínimas de higiene y salubridad.

Las prisiones deberían ser lugares en los que existan programas integrales de actividades constructivas que ayuden a los reclusos a mejorar su situación peor a la que estaban al comenzar su condena, sino que debe ayudarles a mantener y mejorar sus condiciones sanitarias, intelectuales y sociales; como vemos estas disciplinas, servirán de vehículos para poder llegar a transformar, reeducar, rehabilitar, readaptar, sino del todo a todos los reos recluidos en los en los centros penitenciarios, al menos a la mayoría de aquellos.

Lo importante, es evaluar las opciones de un trabajo obligatorio dentro de los centros penitenciarios, para que cada uno de los reclusos se sienta a gusto en lo que aprende y haga que ese esfuerzo le reditúe, a la vez, beneficios económicos y emocionales, vincular el trabajo de los reclusos en prisión debe ayudarles a adquirir las aptitudes y la capacidad de ganarse la vida y mantener una familia.

Es evidente y necesario buscar reformas de la justicia penal tanto a nivel regional como global, la administración de justicia de nuestro país no escapa a la crítica social que los describe como ineficientes, inoperantes, corruptas y colapsadas.

Es importante recordar que los reclusos no solamente tienen derechos sino que también tienen deberes que cumplir dentro del los centros penitenciarios y también fuera de ellos y se hace necesario mencionar los siguientes:

- los reclusos se incorporan a una comunidad que vincula de forma especialmente estrecha, por lo que se le podrá exigir una colaboración activa y un comportamiento solidario en el cumplimiento de sus obligaciones;
- acatar las normas de régimen interior y las órdenes que reciba del personal penitenciario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones;



- colaborar activamente en la consecución de una convivencia ordenada dentro del centro y mantener una actividad de respeto y consideración hacia las autoridades, reclusos y demás personas;
- realizar las prestaciones personales obligatorias impuestas por la autoridades penitenciarias para el buen orden y limpieza de los establecimientos;
- participar en las actividades formativas, educativas y laborales en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad.

Los reclusos no solamente tienen derechos también tienen obligaciones que cumplir fuera de los centros penitenciarios con respecto de sus familias que a la larga son las más afectadas.

“La familia en nuestro tiempo ya no es la misma organización estable de otra época, en la actualidad para que una familia se mantenga es indispensable que haya una respuesta económica, o sea, que los padres puedan responder exactamente por los hijos, esto implica un ingreso económico sin el cual no es posible que haya ninguna clase de perspectiva social”.<sup>21</sup>

Por tal motivo es necesario que el Estado se organice y oriente el trabajo en los establecimientos penitenciarios para que estos sujetos puedan cumplir con sus obligaciones familiares.

---

<sup>21</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y De Mata Vela, José Francisco, **Derecho penal guatemalteco**, pág.501.



#### **4.2.1 Causas o factores que impiden a los reclusos cumplir con sus obligaciones de alimentos**

En nuestro medio la negativa a la prestación de alimentos es un delito, penado por la ley; para hacer un breve análisis del presente tema nos tenemos que ubicar en el Artículo 242.- de nuestro Código Penal (Dto. 17-73 del Congreso de la República) en el cual preceptúa: “Quien estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probaré no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad por el hecho de que otra persona lo hubiere prestado”.

Por otra parte el Artículo 55.- de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley los prescribe”.

Pero para que esto se llegue a concretizar con respecto de los reclusos es necesario analizar cuales son las causas o factores que impiden que los reclusos incumplan con dichas obligaciones considerando desde el punto de vista general podríamos mencionar que la actividad laboral desarrollada dentro de los centros penitenciarios, cómo ha evolucionado; en algunos centros penitenciarios sí existen reglamentos sobre el tema, que permiten que el penado trabajador sea remunerado a cambio del trabajo que realiza; en otros ni siquiera se encuentra organizado el trabajo penitenciario, permaneciendo los internos en completa ociosidad.

Como podemos decir que los factores del porque los reclusos incumplen con sus obligaciones respecto de sus familiares es la falta de recursos o el medio de trabajo necesario o adecuado para poder cumplir con la pensión alimenticia a que están obligados a prestar.



Es urgente la creación de fuentes de trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios, si queremos mejorar la situación económica de las familias de los reclusos. Hay que considerar que este no solo es un problema actual sino que tendrá sus consecuencias a futuro con más delincuencia dentro de una sociedad decadente que ofrece muy pocas oportunidades de progresar a grupos de personas agobiadas por la pobreza extrema.

Es importante hacer énfasis que en los centros penitenciarios no solamente hay internos varones sino hay mujeres que tienen deberes respecto de sus familias, en estos centros penitenciarios femeninos hay desigualdad en las condiciones de vida de las mujeres reclusas, en comparación con las que viven los hombres, conduce a considerar que los encargados de aplicar las normas constitucionales, procesales y penitenciarias pasan sistemáticamente por alto que las mujeres, al llegar a prisión, tienen los mismos derechos y garantías que los hombres.

#### **4.3 Trabajo penitenciario**

Hallar un modo de ganarse la vida es la parte más importante de la capacidad de los reclusos de reintegrarse a la sociedad cuando salga de prisión. Para muchos reclusos, el tiempo que pase en prisión bien puede ser la primera oportunidad que se les ofrece de desarrollar sus aptitudes vocacionales y trabajar regularmente. El principal objeto de exigir que los reclusos trabajen es prepararlos para una vida laboral normal cuando sean liberados. Debe recordarse que el empleo es el único elemento de reinserción social. Una respuesta integral requerirá oportunidades de desarrollar todas las aptitudes necesarias para el retorno a la sociedad, el trabajo es el medio fundamental que deben desempeñar los internos mediante la capacitación, que implica una enseñanza de cursos específicos, lo cual significa que aprendan trabajando.





Según el autor: Tomás Baudilio Navarro Batres el trabajo en los centros penitenciarios debe: “Cumplir verdaderamente su misión reeducadora, dando a los reclusos así por medio del Estado lo necesario para que con su propio esfuerzo logre su readaptación social, cumpla con un deber que la propia naturaleza le tiene encomendado y se le haga sentirse como parte integrante que es la sociedad”.<sup>22</sup>

Partiendo de esto, encontramos que es necesario crear en el sistema penitenciario leyes que den a los reclusos los medios necesarios para que tenga realmente una rehabilitación social y que empiecen por cumplir sus obligaciones respecto de sus familias, no importando su situación dentro del establecimiento penitenciario.

El Estado debe implementar políticas eficientes y concretas que faciliten la generación de fuentes de trabajo dentro de los centros penitenciarios, que permitan dar ocupación y dotar de ingresos económicos a los reclusos.

Este tipo de trabajo debería ser de alta prioridad, pues de ello podría depender la futura estabilidad social, económica de una familia guatemalteca que éste inmersa en esta clase de situación.

A la vez es necesario que dentro de las formas de rehabilitación se señale el hecho de que un papel sumamente importante, lo constituye el motivo de que el personal penitenciario deben ser personas capacitadas para el trabajo que tendrán que desempeñar, poniéndose especial consideración en ello ya que en su entorno es que se desenvuelve toda una vida de los reclusos; para ello pues, deberá: examinárseles en sus condiciones morales y culturales, intelectuales antecedentes, preparación pedagógica, vocación. Etc., solo en esta forma se podrá efectuar una positiva rehabilitación, toda vez que el personal idóneo influirá necesariamente en muchos aspectos en los reclusos y no como sucede actualmente en que cualquier persona que solicita el trabajo se le concede el mismo, y en esta

---

<sup>22</sup> Ibid, pág. 154.



forma es como se ha podido observar que en los centros penitenciarios se carece del personal calificado para dichos cargos.

#### 4.3.1 Destino del producto del trabajo penitenciario

Uno de los principales mecanismos fundamentales de la dignidad humana es el trabajo que los hombres desempeñan, siendo así como el trabajo en los centros penales cosechará muchos frutos, trayendo consigo un rendimiento económico, útil y de carácter social y al mismo tiempo ello aumentará la moralización de los reclusos, cumpliéndose de esta forma con uno de los fines de la pena como lo es la rehabilitación de los delincuentes. “Que la pena no debe empeorar al hombre, sino hacerlo mejor, siendo uno de los medios esenciales para ello, que el penado se haga buen trabajador, al mismo tiempo esto lo conseguirá amando el trabajo que realiza y lo amará haciéndolo atractivo, mediante una utilidad que ello le proporcione”.<sup>23</sup>

Los reclusos sentenciados pueden ser obligados a trabajar, siempre y cuando se observen determinadas condiciones tales como:

- Que el trabajo sea productivo;
- Que el trabajo les ayude a adquirir aptitudes que les resultarán útiles después de ser puestos en libertad;
- Que los reclusos sean remunerados por el trabajo que hacen;
- Que las condiciones de trabajo sean, en general, similares a las de los lugares de trabajo civiles, en especial en los relativo a los requisitos de seguridad e higiene laboral;
- Que las horas de trabajo no sean excesivas y les dejen tiempo para otras actividades.

Si la experiencia del trabajo tiene objeto preparar a los reclusos para que se ganen la vida cuando sean puestos en libertad y no sea considerada por ellos un

<sup>23</sup> Navarro Batres, **Ob. Cit**;pág.186.



trabajo forzoso, es fundamental que reciban algún tipo de remuneración por el trabajo que realizan. Esto puede hacerse de diversos modos. Uno de los métodos más creativos es cuando los reclusos son remunerados con un salario equivalente al que recibiría un trabajador similar en la sociedad civil. Y lo que, se espera de ellos es que entreguen una parte del dinero así obtenido a sus familias, porque ellos como jefes de familia tienen que socorrer y sustentar sus familias ya que la familia es un gran medio de moralizar a los reclusos y cuando desde el encierro la sustenta, sostiene también su dignidad de hombre.

El delincuente, desde el momento en que ha transgredido la ley, ha perturbado el orden social existente y por lo mismo, tanto para él como para la sociedad, necesario es que repare siquiera en parte aquel orden moral y social que ha lesionado; al mismo tiempo los penados, como humanos que son, deben pagar los gastos que su mantenimiento origina (alimentación, vestido, alojamiento), su condición de delincuente, condición antisocial y dañosa.

El Estado no tiene obligación de sostener a los reclusos, tiene el deber de hacerle trabajar y pagar por su trabajo.

“El delito te ha privado de algunos derechos, pero no te exime de tus sagrados deberes”.<sup>24</sup> Es importante recalcar que la imposición de una pena a una persona consiste en restringirle o privarle de un derecho y uno de los principales derechos que pierden los reclusos es la privación de la libertad personal entre otros. Privar a un ser humano de su libertad es un castigo muy severo. El encarcelamiento ya es en sí una grave privación de derechos, por consiguiente sólo puede ser impuesto por una autoridad judicial.

No hace falta entonces, mayor explicación al respecto, que con el producto de su trabajo deberá, proveer a la subsistencia de sus familiares, tales como esposa, hijos menores, padres ancianos y desvalidos; de esta forma ayudando a su familia

<sup>24</sup> Navarro Batres, **Ob, Cit**; pág.189.



mantendrá aquellos lazos de afecto y unidad para la misma, conservando su posición dentro de ella aunque se encuentre ausente.

Con lo anterior podemos establecer la importancia de proveer de trabajo al recluso y remunerarle como se establece en la ley, específicamente en el Artículo 47.- de nuestro Código Penal (Dto. 17-73 del Congreso de la República) establece: “Que el trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado . El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará: 1º. A reparación e indemnizar los daños causados por el delito; 2º. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado; 3º. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que como fuente de trabajo, beneficien al recluso; 4º. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado”.

De lo anterior se entiende que la prioridad máxima del Estado es garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la obligación de proporcionar alimentos, dándole protección necesaria a los hijos menores, sea cual fuere la razón de la existencia. Y el Artículo 48 del Código Penal (Dto. 17-73 del Congreso de la República), regula la determinación del trabajo: “El trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física de los reclusos. No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo”. Según este artículo es importante que las condiciones de trabajo de los reclusos estén acordes a su situación y tratar a los reclusos de manera humana y decente y así darles la oportunidad de cambiar y desarrollarse para beneficio de ellos mismos y de sus familias.

Veamos ahora que según nuestra Constitución el trabajo es un derecho, no una obligación como lo establece el Código Penal guatemalteco. En Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”. Es así como nuestra Constitución



Política de la República, considera éste como un derecho de las personas, porque les da facultad de decidir si trabajan o no, dedicarse a la actividad que le plazca y decidir dejar de trabajar; y es una obligación social porque el Estado tiene la obligación de promover o crear fuentes de trabajo.

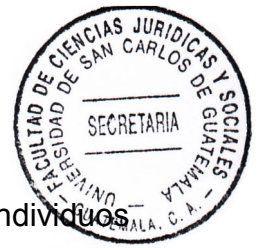
#### **4.4 Orden de la formación humana que deben tener los reclusos en los centros penitenciarios.**

Cada persona que entra a prisión llega con un bagaje de experiencias de vida y prácticamente todos los reclusos serán puestos en libertad algún día. Si una persona desea aprovechar el tiempo que pase en prisión, esta experiencia debería vincularse con lo que posiblemente le espere después de su liberación. El mejor modo de hacerlo es preparar un plan que especifique como podrá el recluso aprovechar las diversas facilidades disponibles dentro del sistema penitenciario. Deben dárseles cosas para hacer, no sólo para que no estén ociosos, sino que además tengan un objetivo definido.

El orden de la formación humana que deberían tener los reclusos en cada centro penitenciario tendría que ser la siguiente:

##### **- La reeducación de los delincuentes**

Es interesante inquirir en torno a lo que es la reeducación y la aplicación de ella en instituciones de ambiente especial, como lo son los centros penales, porque a veces muchos reclusos tienen muy bajos niveles de educación seguramente habrá afectado a sus vidas antes de entrar en prisión y muy probablemente habrá tenido algo que ver en el hecho de que cometiere un delito. Se trata de una realidad lamentable el que para algunas personas el hecho de estar en prisión, de tener que permanecer en el mismo lugar durante un determinado período de tiempo, sea la primera oportunidad real que tienen de tomar un curso de educación formal.



#### - Rehabilitación de los delincuentes

La rehabilitación es una forma afianzar a la sociedad el retorno de los individuos que necesitan reincorporarse a la vida normal. Rehabilitar al hombre es hacer que responda a las relaciones sociales del cuerpo político y moral de una forma satisfactoria y esto no solo es interés particular, sino también interés del Estado, ya que una persona que tenga un lugar donde estar, la oportunidad de ganarse la vida y una estructura de apoyo social, tendrá más incentivos para llevar una vida normal fuera de la prisión. Los reclusos rehabilitados no son quienes aprenden a sobrevivir bien en una prisión, sino quienes logran vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad.

#### - Readaptación social

La readaptación social, es la acción de hacer, reemprender ciertos hábitos a un sujeto que más o menos los ha perdido, o adaptarlo a un medio, a un trabajo, a más estudios nuevos para él. La Constitución Política de la República garantiza en su Artículo 19 establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.



La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de los preceptuado en este artículo”. No cabe duda que el espíritu del artículo 19 constitucional se refiere expresamente a “ readaptación social”, esto es, a un eficaz tratamiento de los reclusos. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero siempre se debe tomar en cuenta que estos sistemas hay que practicarlos en los establecimientos penitenciarios.

#### - La reincorporación

Es necesario tomar las medidas adecuadas para preparar, a los reclusos que han pasado en prisión y así poderlos reincorporarlos a la sociedad, como personas útiles prácticamente todos los reclusos se beneficiarán de la ayuda que los prepare para la vida después de su puesta en libertad. Para algunos de ellos, esto puede implicar ayudarlos a reforzar su confianza y fe en si mismos. Para otros, obtener ayuda para encontrar empleo y alojamiento al abandonar la prisión o disponer de dinero suficiente que les permita regresar a sus hogares.

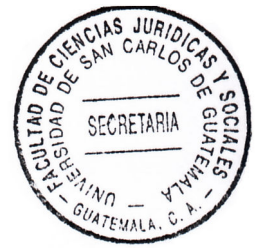
#### **4.4.1 Reconocimiento de los reclusos como individuos**

Si se desea que los programas de actividades en los centros penitenciarios tengan el efecto deseado es importante que cada recluso sea reconocido, en la medida de lo posible en su calidad de individuo. No es suficiente esperar que todos los reclusos reciban una capacitación de desarrollo similar, esto no será eficaz ni efectivo; es posible que algunos reclusos no sepan ni siquiera leer, en tanto que otros habrán sido hasta profesionales antes de ser encarcelados, algunos reclusos habrán entrado en prisión después de haber vivido en la calle, en tanto que otros procedan de



un entorno familiar sólido y tenían empleo. Por ello cuando se organicen las actividades de rehabilitación y se asignen reclusos en cada una de ellas, el factor determinante para ello deberán ser los antecedentes de los reclusos. Este factor es importante tomarlo en consideración porque crearan condiciones que permitan que cada uno de los reclusos realicen actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de sus familias y al suyo propio. También es muy importante en la formación de los reclusos tener derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, por lo tanto sería fabuloso que en cada establecimiento penitenciario debería tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provistas de libros instructivos y recreativos . La educación no debe considerarse como un extra opcional de la lista de actividades de los reclusos por lo contrario, es fundamental para el concepto de aprovechar el período que pasen en prisión como oportunidad para ayudarlos a reorganizar sus vidas de manera positiva. En primer lugar, deberá estar orientada a las necesidades básicas, de modo que todo quien esté en prisión durante cualquier período de tiempo aprenda a leer, escribir lo cual lo ayudará a sobrevivir en el mundo moderno.





## CAPÍTULO V

### **5. Análisis sobre el cumplimiento de las prestaciones alimenticias a que están obligados los reclusos respecto de sus familias**

#### **5.1 Medios económicos de los que disponen los reclusos para cumplir con sus obligaciones de asistencia familiar dentro de la granja penal Pavón**

Para que los reos cumplan con sus obligaciones de dar las prestaciones alimenticias a sus respectivas familias, es necesario que dentro de los centros penitenciarios se establezcan centros de trabajos productivos, con el propósito de que la cárcel sea un lugar en el cual los reclusos se rehabiliten y por lo tanto sea útil a la sociedad y se reintegre a ella al salir de allí; dependiendo del tiempo de la condena que cumpla.

Lamentablemente en Guatemala esto no se cumple del todo, debido a que en la mayoría de centros penitenciarios no hay trabajos adecuados o rentables para los reclusos, tal es el caso que ellos tratan de sobrevivir dedicándose a tareas tales como: servicios de limpieza, producción artesanal ( hamacas, canastas, pelotas, flores, etc.); talleres de mecánica que se implementan en algunos centros penales. En los últimos años se ha incrementado el interés por parte de las autoridades penitenciarias de socializar y rehabilitar a los delincuentes, como lo es la reciente graduación de veinte bachilleres por madurez, en la prisión del centro de orientación femenino y granja penal pavón además en dicho centro penitenciario se capacitan en un centro para la producción de artesanías, cuenta con un taller de producción de calzado, taller de pintura y escuela, los reclusos tienen la oportunidad de tecnificarse en la operación de computadoras. Sin duda, no todos los delincuentes pueden recuperarse, pero sí deberían tener el derecho a intentarlo.



El estudio y el trabajo deben ser parte de la vida en las prisiones del Estado, pues son los mejores instrumentos para rescatarlos.

Todo esto se hace con el fin de que la sociedad tenga la confianza de que se está invirtiendo en la población reclusa para lograr una exitosa reinserción social al concluir la condena los reclusos, también es importante mencionar que en la granja penal pavón un grupo de reclusos que integran una escuela dominical con el fin de buscar beneficios para sus familias, gracias a estos reos que buscan reinsertarse, se llevo acabo la primera jornada médica gratuita en pavón la cual nació de los reos y en beneficio de sus propias familias.

Actualmente hay esfuerzos en caminados a involucrar a los reclusos en actividades educativas y productivas. Un programa denominado Praxis que fue diseñado por los reclusos, busca financiamiento internacional para promover el desarrollo educativo y laboral en la granja penal Pavón.

En lo referente a las mujeres que están privadas de su libertad en los centros penitenciarios del país, también tienen problemas que no les permitan dar un apoyo alimenticio a sus familias; aunque hay algunas excepciones que les permiten obtener un ingreso económico; por ejemplo en el centro de orientación femenino de Fraijanes, las reclusas se dedican a elaborar ropa en talleres de maquila, artesanías y algunas manualidades; incluso algunas de ellas estudian en programas de licenciatura en informática. Eventualmente algunas empresas ofrecen trabajos y el pago que ellas reciben lo utilizan para cubrir sus necesidades y ayudar a sus familias.



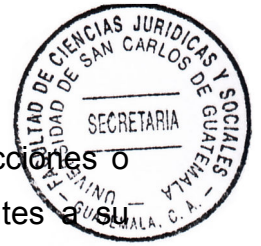
## **5.2 Análisis sobre la necesidad de que el Estado provea de medios económicos necesarios al sistema penitenciario**

La administración penitenciaria puede mejorar el cumplimiento de la misión de preparación de los reclusos para la vida en la libertad que tiene encomendada, cuya consecuencia exige ampliar la oferta de actividades y de programas específicos para los reclusos, potenciando las prestaciones dirigidas a paliar, en lo posible, las carencias y problemas que presentan los internos y, en definitiva, evitando que la estancia de los internos en los centros penitenciarios constituya un tiempo ocioso y perdido.

La situación actual es muy distinta de la existente en 1981, no sólo por el notable incremento de la población reclusa, que ha exigido un importante esfuerzo para dotar a la administración penitenciaria de nuevas infraestructuras.

El desarrollo de las nuevas tecnologías y la progresiva socialización de su uso tampoco ha sido un proceso del que haya quedado exenta las instituciones penitenciarias. Por ello, resulta precisa la integración de la normativa referente al uso de tratamiento que no solo incluye las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas, concibiendo la reinserción de los internos como proceso de formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficientes para su propia emancipación, y para fortalecer los vínculos entre los delincuentes y sus familias. El problema de las cárceles es bastante complejo, pero para resolverlo, lo primero que tienen que hacer las autoridades es retomar efectivamente el control de las mismas.

Luego se deben buscar varias soluciones, siendo la primera, el que los reos no se conviertan en una carga para el Estado, y esto se podría lograr haciéndolos que trabajen para ganarse su propio sustento. Esto lo encontramos regula en el Artículo 19 de la Constitución política de la República de Guatemala que dice: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni

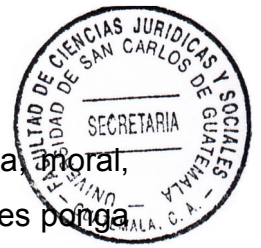


podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos”. El comentario que sobre este artículo hizo la Corte de Constitucionalidad establece que: “No es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y re inserción social del condenado a la pena privativa de libertad, y aunque no sea esta pena la panacea que va a resolver el problema de la antisocialidad, por el momento nuestra política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción”.

El trabajo penitenciario puede tener dos objetivos básicos: el primero, más sencillo es fomentar que los reclusos se adapten a una rutina diaria que implique levantarse, ir a trabajar y dedicar varias horas del día a trabajar con otras personas de manera organizada.

El otro objetivo del trabajo es proporcionar a los reclusos la confianza y las aptitudes necesarias para realizar un trabajo productivo, en el que sientan que están aprendiendo algo que aumentará sus probabilidades de encontrar empleo una vez concluida sus condenas. Esto supone que el trabajo debe estar vinculado a una capacitación orientada a proporcionar a los reclusos aptitudes que les permitirán cualificarse para trabajos tradicionales

Poner a trabajar a los reclusos es una de las mejores formas de readaptarlos socialmente, para que no sean personas sin oficio u ocupación el Estado esta en la obligación de implementar programas integrales de actividades constructivas que ayuden a los reclusos a mejorar su situación y no esperar ser mantenidos por el Estado. Y como la Constitución regula, que se les debe reeducar, pues que adicionalmente al trabajo que desempeñen, también estén obligados a tomar clases dentro de la cárcel.



Por consiguiente el trabajo no es ni un trato cruel, ni una tortura física, moral, psíquica, ni una coacción o molestia. Por supuesto, es necesario que no se les ponga trabajo incompatible con su estado físico, por lo tanto es necesario y urgente que los presidiarios al menos trabajen para su sustento.

Es muy preocupante la situación actual del sistema penitenciario, debido a que el Estado de Guatemala no ha destinado los recursos necesarios para su buen funcionamiento; y esto trae como consecuencia que no se logre el propósito principal de la pena que es la rehabilitación de los reos.

De acuerdo a la población reclusa en los distintos centros penitenciarios del país, se estableció que aproximadamente el 37 por ciento de ellos tienen una ocupación laboral, lo cual indica claramente que el Estado de Guatemala es muy poco lo que está haciendo para proveer de trabajo a la población reclusa, en los distintos centros penales y esto significa que muchas familias que dependen del trabajo de los reclusos no tienen algún beneficio, debido a que los ingresos obtenidos por los internos no son suficientes para proporcionar las prestaciones alimenticias a que están obligados según la ley.

En el sistema penitenciario, es necesario de que las respectivas autoridades elaboren una reforma radical que contemplen beneficios y obligaciones a los reclusos para que aprovechen el tiempo de ocio y que esto beneficie a las familias de ellos mismos.

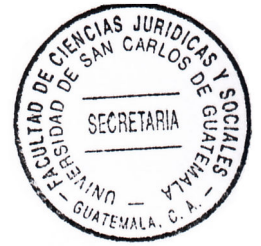
Las cárceles pueden convertirse en centros productivos que generen beneficios económicos a los reclusos y a sus familias, manejados de forma adecuada por las autoridades respectivas, no es suficiente que las autoridades penitenciarias se limiten a tratar a los reclusos de manera humana y decente. Deben además proporcionar a los reclusos bajo su custodia oportunidades de cambiar y desarrollarse, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto del trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos



el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad que los convertirá en personas útiles para sus familias y la sociedad de manera permanente. Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y la formación de profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo. Al desarrollo físico y a la educación de carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso.

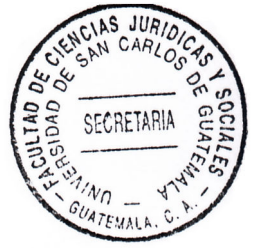
Los fines del sistema penitenciario en la actividad penitenciaria debería tener como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares.

Por último es importante mencionar que existen principios humanos que rebasan cualquier legislación y que otorgan la opción a las personas a elegir entre el bien y el mal, entre lo correcto y lo incorrecto pero siempre hay excepciones y estas personas que eligieron delinquir no pueden olvidar que tienen la obligación como padres o madres de familia de cumplir sus obligaciones de asistencia familiar y cumplir con su condena por ellos elegida.

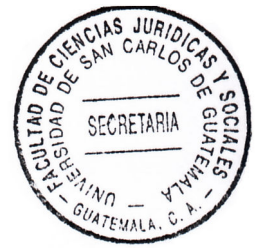


## CONCLUSIONES

1. No existen leyes que garanticen el trabajo remunerado para los reclusos, así puedan ellos cumplir con las prestaciones alimenticias a que están obligados respecto sus familias, ya que actualmente en las cárceles del país no se están aplicando dichas medidas.
2. Los reclusos en la mayoría de centros penitenciarios permanecen ociosos, por lo cual motiva a suicidios, asesinatos y siguen cometiendo delitos dentro de los centros penitenciarios.
3. Actualmente las prisiones no son lugares en los que existan programas integrales de actividades constructivas que ayuden a los reclusos a mejorar su situación y la de sus familias.
4. Dentro de los centros penitenciarios no existen instituciones que contribuyan a cumplir con lo que la legislación constitucional establece en materia de derechos humanos, congruentes con los principios de rehabilitación y readaptación social.
5. La mayoría de los reos no cumplen con la obligación de las prestaciones alimenticias, provocado por la falta de un trabajo remunerado adecuado a sus necesidades.

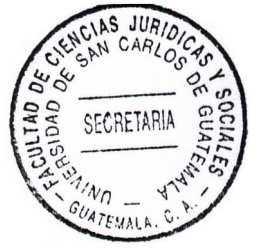


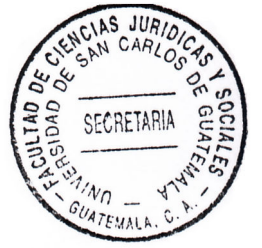




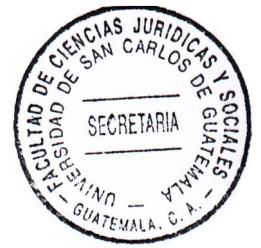
## RECOMENDACIONES

1. Proveer demás recursos por parte del Estado al sistema penitenciario, para eliminar ciertos problemas que afrontan tanto los reclusos como sus respectivas familias.
2. Establecer un sistema en el cual se proporcione un trabajo remunerado a los reclusos, que se les permita cumplir con sus obligaciones de asistencia familiar.
3. Elaborar una ley que permita que los reclusos cumplan adecuadamente con la pensión alimenticia, la cual sea descontada de su trabajo efectuado y que exista un sistema adecuado para que este beneficio llegue hasta sus familias.
4. Los reclusos son seres humanos en proceso de rehabilitarse frente a la sociedad, por lo tanto vale la pena brindarles una oportunidad de trabajo y de servicio para cumplir de manera provechosa su condena en un centro penitenciario.
5. Es necesario la implementación de nuevas leyes o modificación de algunas de ellas que beneficien a los reclusos, ya que detrás de cada vida hay madres, padres, hijos que tienen la ilusión de volver a rehacer sus vidas y que a veces debido a una situación trágica terminaron en un centro penitenciario.





**ANEXO**

**ANEXO**

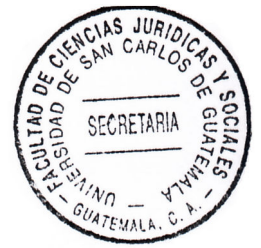
El Sistema Penitenciario ya tiene ley, la Ley del Régimen Penitenciario decreto número 33- 2006, pues el Congreso de la República de Guatemala aprobó el proyecto que modifica la administración de las prisiones, y como la misma ley establece el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humano de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias y también es importante recordar los fines del sistema penitenciario y este tiene como fines principales:

- Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posterior reintegración a la sociedad.

En términos generales la nueva ley del sistema penitenciario ordena ejecutar mejoras en las cárceles para cumplir con la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas ya que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Con la sanción de la nueva ley del Sistema Penitenciario por parte del presidente de la República, las autoridades se ven obligadas a la readecuación de la infraestructura de las cárceles del país que se encuentran en mal estado hacinamiento es el común denominador de las diecisiete prisiones del país, según informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos:

- Granja de Rehabilitación de Pavón, Fraijanes.



- Granja de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.
- Granja Penal Canadá, Escuintla.
- Cárcel de alta seguridad El Infiernito, Escuintla.
- Cárcel de El Boquerón, Santa Rosa.
- Centro de alta seguridad Los Jocotes, Zacapa.
- Centro de detención preventiva Pavoncito, Fraijanes.
- Reclusorio preventivo para hombres, zona dieciocho.
- Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona dieciocho.
- Centro de orientación femenina, Fraijanes.
- Centro de cumplimiento de condena de Puerto Barrios, Izabal.
- Cárcel de Santa Elena, Petén.
- Cárcel para hombres de Huehuetenango .
- Cárcel de Mazatenango, Suchitepéquez.
- Centro preventivo para varones de Cobán, Alta Verapaz.
- Cárcel de Guastatoya, El Progreso.
- Cárcel de Jutiapa.

Con la sanción de la normativa surgió una preocupación de las autoridades, pues, según sus cálculos, para aplicarla se requieren por lo menos cincuenta millones para las reconstrucciones de los centros penitenciarios y sus respectivas modificaciones que la legislación establece.

Es importante dar a conocer la definición que menciona la Ley del Régimen Penitenciario en su artículo cuarto: “Recluso o reclusa. Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena”.

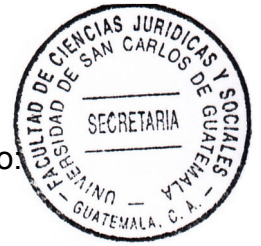
Cabe señalar que la población reclusa en este país supera las ocho mil personas. De ellas, unos mil seiscientos reos se encuentran en la Granja Penal Pavón, ubicada en el municipio de Fraijanes, en Guatemala. La siguiente más poblada es el Preventivo de la zona dieciocho, con un total de mil trescientos cuarenta prisioneros,



seguida por la cárcel de Cantel, en Quetzaltenango, con novecientos cuarenta y cinco internos. La cuarta prisión más importante está en Escuintla y tiene ochocientos treinta y seis reos, teniendo un dato aproximado de la población reclusa en Guatemala ya era necesario que se creara una ley que estableciera las normas necesarias para dirigir el Sistema Penitenciario guatemalteco, recientemente fue aprobada por el Congreso de la República la ley de Presidios y esto es una muestra de que el Estado esta dispuesto a realizar todos los esfuerzos necesarios para combatir el crimen organizado, con la ley y el reglamento de presidios se quiere establecer las reglas claras del juego y que las cárceles estén bajo el control del Estado, y no de los reos, también las autoridades buscarán erradicar los privilegios que por más de diez años han gozado los reclusos. Además, con el reglamento se tendrá mejor control de los reos y una verdadera rehabilitación.

La ley establece que se deben de respetar los derechos humanos de los presos y que se les debe proporcionar todo lo necesario para su readaptación a la sociedad, además en su contenido la ley del Sistema Penitenciario incluye varias novedades:

- Divide en tres los centros de detención preventiva: mínima seguridad, para cumplir penas de delitos menores; los de mediana seguridad, para las penas intermedias, y los de máxima seguridad, para penas de más de veinticinco años de reos considerados inadaptados y agresivos.
- Plantea instalar ocho centros de cumplimiento de condena para los reclusos de mínima y mediana seguridad, dos para los de máxima seguridad.
- Crea la carrera penitenciaria, que deberá ser realidad entre 2010 y 2011.
- El traslado de reos de un penal a otro o a un hospital será autorizado por un juez.
- Los reclusos condenados que instalen empresas en los centros de rehabilitación serán exonerados del pago de impuestos.
- Los reos podrán optar a ser contratados por empresas privadas fuera de su centro de reclusión y recibir las prestaciones que impone la ley laboral.



Análisis de algunos artículos de la nueva normativa del sistema penitenciario.

En el Artículo 3º.- regula: “Que las personas privadas de libertad tengan las condiciones favorables para su reeducación y readaptación”.

En el Artículo 8º.- establece: “Control judicial y administrativo del privado de libertad. Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de un juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. El traslado de reos el juez de Ejecución dará audiencia por cinco días a las autoridades de Presidios, para que se pronuncien sobre la conveniencia del mismo”.

En el Artículo 30.- preceptúa: “Situación de los condenados a la pena de muerte. Las personas condenadas a la pena de muerte deberán contar con espacios especialmente destinados para ellos en los centros de condena, debiendo garantizarse el respeto a sus derechos fundamentales”.

En el Artículo 33.- regula: “Prohibiciones específicas. No pueden tener dentro del centro: armas de cualquier tipo, bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes: medicamentos prohibidos, joyas, dinero en cantidades que superen sus gastos personales, aparatos de radiocomunicación y celulares”.

En el Artículo 46.- establece: “Clasificación de los centros penitenciarios. Centros de detención preventiva, para hombres y mujeres; centro de cumplimiento de condena, para hombres y mujeres, y centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, para hombres y mujeres. Construcción de un centro de máxima seguridad, para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoria, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social”.

En el Artículo 52.- regula: “Centros de detención para mujeres. En las cárceles para mujeres, las reclusas podrán vivir con sus hijos menores de cuatro años,



debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado”.

En el Artículo 61.- preceptúa: “Plan de atención. Dentro de los presidios deben conformarse equipos multidisciplinarios que lleven un control sistematizado del recluso, que contenga evaluación de su conducta, trabajo, educación y capacitación”.

En el Artículo 65.- regula: “Trabajo en el interior . Durante la fase de tratamiento, los reclusos podrán realizar labores productivas que sean autorizadas por las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal. Podrán efectuar trabajos que no atenten contra la seguridad del penal”.

En el Artículo 67.- establece: “ Trabajo fuera del centro. De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de rehabilitación social, con la aprobación de la Comisión Nacional de salud integral, educación, trabajo podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral ”.

En el Artículo 78.- regula: “Faltas graves y gravísimas. Los reclusos no podrán participar en desórdenes colectivos, ingerir ni distribuir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas. Incumplir los reglamentos de los centros y amenazar, coaccionar o agredir a cualquier interno o personal del presidio”.





En el Artículo 90.- prescribe: “Potestad disciplinaria. La potestad disciplinaria en los centros penales, es facultad del Director del centro o en su defecto del director general del sistema penitenciario, en consecuencia nadie más está facultado para ejercer dicha potestad”

En el Artículo 94.- establece: “Condiciones de detención. Todas las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas en forma digna y humana. El sistema penitenciario garantizará por lo menos las siguientes condiciones mínimas de higiene, superficie, ventilación e iluminación”.

También establece: Readequación de infraestructura. Como mínimo, se deberá contar con un centro de detención preventiva en cada departamento, uno de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad en el país. Fondos necesarios. Se debe contar con los fondos necesarios para la aplicación de la ley.

Reglamentos: En cada reclusorio se debe de contar con la normativa específica.

Actualmente las autoridades penitenciarias están apostando por la rehabilitación dentro de algunos centros penitenciarios; como es el caso del centro de detención Santa Teresa zona dieciocho donde se han implementado programas de rehabilitación que se basan en trabajo y estudio, estos programas buscan que se convine el estudio con el trabajo, para reinsertar a los reos en la sociedad y que vuelvan a ser productivos.

Algunos detalles de los programas que se tienen son:

- El reo que no tenga interés por mejorar su nivel educativo no podrá trabajar.
- Los trabajos son remunerados, pero controlados por presidios.
- Maquilas, escuelas de cocina, talleres de carpintería, cultivo de hortalizas y crianza de animales son algunos programas.
- También habrá opciones específicas, entre ellas, talleres de serigrafía, escuela de peluquería y modas.



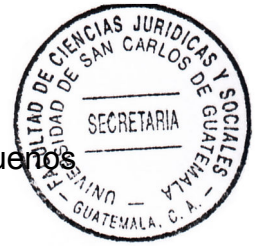
El objetivo de estos programas, es que el trabajo y la educación faciliten la reinserción social

de los prisioneros; este es uno de los pocos centros penitenciarios que se llevan a cabo estos programas de rehabilitación; en Guatemala la mayoría de centros penitenciarios no cumplen con el verdadero fin de la pena por eso es importante que se tomen medidas drásticas, se realicen investigaciones profundas por parte de las autoridades de los diferentes presidios del país, donde es urgente llevar a cabo acciones tendientes a recuperar el control del Estado sobre el sistema penitenciario y también que las cárceles dejen de ser centros de enseñanza del crimen, así poder enfrentar la terrible realidad del sistema penitenciario nacional, y convertirse en lugares donde quienes así lo deseen puedan reintegrarse a la sociedad y a sus familias.



## BIBLIOGRAFÍA:

- ALDANA CASTILLO, Héctor Antonio. **La prestación alimenticia y la obligación de la mujer de contribuir equitativamente en el sostenimiento del hogar.** Imprenta Mayte. Guatemala 1992.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** 1t.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, cooperativa de ciencias políticas., 1996.
- BUJAN, Javier Alejandro. **Elementos de la criminología en la realidad social.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abaco., 1999.
- CHAVEZ ASECIO, Manuel F. **La familia en el derecho de familia y relaciones jurídicas familiares.** 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A. 1990.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico.** 4t.; 24ª. ed.; Revisada, actualizada y ampliada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1996.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco DE MATA VELA. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial.** 11ª. ed.; Corregida, aumentada y actualizada; Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- DUBOIS MONTOYA, Héctor Alfonso. **La rehabilitación social del reo en los centros penitenciarios.** Imprenta maxi-impresos. Guatemala. 1981.
- LAFAILLE, Héctor. **Compendio de Derecho Civil ( familia y sucesiones).** Buenos Aires: Ed. Taller gráfico "Ariel" Rivadavia 3535, 1933.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Enma. **Derecho penitenciario.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Mc Graw-Hill., 1998.
- MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. **Introducción a la criminología.** 2ª. ed.; Medellín, Colombia: Ed. Biblioteca jurídica Diké. 1994.
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **El trabajo penitenciario** como factor de reeducación y rehabilitación social del delincuente. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional de Guatemala. 1970.
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Selección y formación del personal penitenciario.** Guatemala: Ed. Tipografía Nacional de Guatemala. 1980.



OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos

Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.

PEREZ DUARTE , Alicia Elena. **La obligación alimentaría deber jurídico moral**. 2<sup>a</sup>.

ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, S.A. 1989.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. 2t; 6<sup>a</sup>. Ed; México: Ed. Porrúa, S.A. 1987.

TIZIO DE BARBA. Georgelina M. **Delincuencia y servicio social**. Buenos Aires, Argentina: Ed Humanistas av. 1996.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. 4t.; Valladolid, España: Ed. Talleres tipográficos Cuesta. 1932.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Breve antología del derecho civil 1 de las personas**. Segunda parte Guatemala: (s.e.), (s.f.).

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Breve antología del derecho civil 1 de las personas**.

Parte final. Guatemala: (s.e.), (s.f.).

ZANNONI, Eduardo A. **Derecho civil, derecho de familia**. 1t.; 2<sup>a</sup>. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea Lavalle 1208. 1993.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

**Código Penal.** Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

**Ley de Redención de Penas.** Congreso de la República, Decreto número 56- 69, 1969

**Ley del Régimen Penitenciario.** Congreso de la República, Decreto número 33- 2006